

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los beneficiarios la certificación actualizada de sus ingresos.

Artículo 23º. - Exenciones.

Podrán quedar exentas de pago de la Tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe de los Servicios Sociales.

Artículo 24º. - Abono de las tasas.

Las Tasas se ingresarán entre los días 1 al 5 de cada mes correspondiente por los servicios devengados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se establecerá un tiempo máximo en lista de espera no superior a seis meses, independientemente de la puntuación obtenida según baremo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda. Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

#### ANEXO

#### BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

- Hasta el Salario Mínimo Interprofesional (SMI): Exentos de pago.

- Desde el S.M.I. hasta 601,01 euros: El 15%.

- De 601,01 euros a 901,52 euros: El 25%.

- Y a partir de 901,52 euros: El 50%.

Estos porcentajes se aplicarán sobre la aportación que realiza el Ayuntamiento al Servicio.

Cabezón de la Sal, 30 de septiembre de 2002.-El alcalde (ilegible).

02/14757

#### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2002, y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones producidas en las siguientes Ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

A) USO DOMESTICO: VIVIENDAS:

1) 30 m3 , mínimo al trimestre 10,70 euros.

2) Exceso, el m3 0,45 euros.

B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES:

1) 30 m3 , mínimo al trimestre 12,64 euros.

2) Exceso, el m3 0,51 euros.

C) OTROS: CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE:

1) Por conexión o cuota de enganche a la red general de agua potable: 246,89 euros.

Sobre las anteriores Tarifas se aplicará el I.V.A. correspondiente.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2003, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Visto bueno, el alcalde, el secretario.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

USOS:	TARIFA AL AÑO.
1) Viviendas unifamiliares	48,15 euros.
2) Bares, cafeterías y similares	118,51 euros.
3) Discotecas, pubs y similares	251,83 euros.
4) Restaurantes y Hoteles específicos	444,41 euros.
5) Hoteles Balneario y Posada del Sauce	592,55 euros

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2003, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Visto bueno, el alcalde, el secretario.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO)

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado de exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 154,31 euros.

Disposición final.- La presente modificación de la Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2002, quedando elevada a definitiva tras el período de información pública, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2003, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Visto bueno, el alcalde, el secretario.

Según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Liérganes, 28 de noviembre de 2002.-El alcalde, Ángel Bordas García.

02/14727